

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
16 JUL 2019
10:45

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SIES

DIRECCION EJECUTIVA
REG. DOC. : 1754459
REG. EXP. : 434075

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

MEMORANDO N°00816-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE

PARA : ING. DENNIS HUAMAN FERNANDEZ
Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del HBC

ASUNTO : REGISTRO DE RD. N° 381-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/
UE1289/DE, SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL PAD CONTRA EL
SERVIDOR JOSÉ DAVID MIRANDA DIAZ.

FECHA : Barranca, 11 de julio del 2019.

Mediante el presente tengo a bien remitir a usted, la Resolución Directoral N°381-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR JOSÉ DAVID MIRANDA DIAZ, dicho documento deberá **publicado en el Portal Web de la Institución**; quedando bajo sanción de responsabilidad administrativa funcional en caso de omisión, retraso o incumplimiento a lo dispuesto por esta dirección.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO SIES
RICHARD EDWIN SOLANO SAMANAJUD
C.M.P. 035065
DIRECTOR EJECUTIVO

RESS/lor
c.c.: Archivo
PAD.
Folio: (03)

Página Web www/hospitalbarranca.gob.pe

Dirección: Av. Nicolás de Pierola N°210-224 Barranca
Telefax : N°2352075 Central: 2352156 - 2352241 Anexo 103

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SIES
RECIBIDO
16 JUL 2019
3:20
HORA
ESTADISTICA INFORMATICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 08 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 144-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 08 de julio de 2019, y demás antecedentes que obran en el Expediente Administrativo, en treinta y seis (36) folios, sobre Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José David Miranda Díaz.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Informe del visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, recomendó declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José David Miranda Díaz, siendo remitido a esta Dirección Ejecutiva, en calidad de máxima autoridad de esta entidad hospitalaria, y de conformidad a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, procede a emitir el siguiente acto de **Resolución Directoral N° 381-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/DE**.

Que, de la evaluación realizada al contenido del Informe N° 144-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 08 de julio de 2019, y de más actuados por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, se apreció lo siguiente: "(...) Con Informe de Precalificación N° 017-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 09 de mayo de 2018, la Oficina de Secretaría Técnica recomendó la apertura de procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, el M.C. Jorge Luis Morón Ochoa, Director Ejecutivo del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, en calidad de Órgano Instructor, apertura el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor José David Miranda Díaz, mediante Resolución Administrativa N° 214-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/DE del 11 de mayo de 2018, por la comisión de falta administrativa disciplinaria prescrita en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por la consignación de información falsa en el Informe N° 005-2015-GR-DIRESA-L/HBC-DAO del 02 de setiembre de 2015, sobre la comisión del Delito de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SBS



Homicidio Culposo, en agravio del recién nacido Porras Barrenechea suscitada el 19 de junio de 2014, y supletoriamente se vulneró el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Cumplir leal diligentemente los deberes y funciones que imponen el servicio público”; con la concurrencia de agravantes prescritas en el literal b), c), y d) del artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

(...) La Resolución Administrativa N° 214-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/DE del 11 de mayo de 2018, de apertura de PAD fue notificada al servidor mediante Carta N° 00193-2018-GR-GSGRL-DIRESA-L/UE1289/DE del 16 de mayo de 2018, conforme al literal a) del artículo 106 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil describiendo lo siguiente: “ (...) Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable”. Por esa razón, el servidor, el 04 de junio de 2018, presentó el descargo respectivo, mediante Escrito S/N del 01 de junio de 2018, conforme al derecho de defensa y debido procedimiento”.

Asimismo, se apreció que: “ (...) De la revisión del expediente, la servidora Lili Araceli Timaná Girio, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS advirtió que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se habría vulnerado el principio de legalidad por haber incluido en la Resolución de apertura de PAD normas legales que no son de aplicación para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 (norma en la cual está sujeto el servidor José David Miranda Díaz). Por tal motivo emitió el Informe N° 097-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 25 de abril de 2019, mediante el cual, solicitó al Jefe de la Unidad de Personal de la entidad hospitalaria, la nulidad de Resolución Directoral de inicio de PAD, por los motivos antes señalados”.

Por tal motivo de acuerdo a sus funciones, la Secretaría Técnica después de la reevaluación del Expediente Administrativo del servidor José David Miranda Díaz, señaló que: (...) A la espera del trámite correspondiente, la Secretaría Técnica apreció, que el plazo del procedimiento administrativo disciplinario, tiene una duración de un (01) año para la emisión de la resolución de sanción conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, describiendo lo siguiente: “ (...) Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”. Esto quiere decir que, si bien es cierto; se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José David Miranda Díaz, sin embargo; hasta la fecha no se ha visualizado algún pronunciamiento de los órganos competentes respecto a la Resolución de Sanción para la culminación de este procedimiento disciplinario, dando lugar a la declaración de la prescripción de oficio; por tal motivo no sería necesario seguir con la declaración de la nulidad, ya que el presente procedimiento ya está prescrito”.

En base a los argumentos mencionados, esta Dirección Ejecutiva, señala que, si bien es cierto, mediante la recomendación por Secretaría Técnica, se da el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José David Miranda Díaz, dando lugar al cómputo del plazo de un (01) año para la emisión de la Resolución de Sanción, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, describiendo lo siguiente: “ (...) Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”. Sin embargo, no se ha evidenciado dentro de los documentos señalados en los antecedentes del Informe N° 144-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 08 de julio de 2019, para la respectiva sanción del servidor, excediendo el plazo correspondiente de la emisión de sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario”.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SBS



Por esa razón, esta Dirección Ejecutiva, se ratifica en lo recomendado por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, correspondiente a la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José David Miranda Díaz.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR -PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092 -2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José David Miranda Díaz, comprendido en el Informe N° 144-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 08 de julio de 2019, generado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el ARCHIVO del Expediente Administrativo del servidor José David Miranda Díaz.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor José David Miranda Díaz, con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Personal, el registro del presente acto resolutivo en el LEGAJO PERSONAL del servidor.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Secretaría Técnica de la presente entidad, y **REMITIR** los cargos de notificación y/o demás actuados, para su archivo y custodia acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C/c Archivo.